

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00546-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación entablada por PATRICIA RINCÓN QUINTERO contra ANGGIE DANIELA GUZMÁN GÓMEZ, por los siguientes defectos:

- 1). De ninguna forma se ha establecido que los linderos atinentes al haber involucrado, compendiados en el correspondiente certificado de tradición, son los actuales, pasándose por alto lo normado sobre esa materia por el art. 83 *ibidem*.
- 2). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la encartada, en los términos estatuidos por el inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior.
- 3). En los enunciados fácticos 3º y 6º, se indicó que el cubrimiento de los respectivos conceptos de alquiler debía llevarse a cabo los 5 primeros días de cada mensualidad, a pesar de que en el competente convenio se consignó un lapso distinto para esa finalidad; aspecto que influye en la determinación y precisión de los hechos y que, por ende, debe ser esclarecido, así como también ha de exponerse fundadamente la manera en que se calculó el canon actual, ya que ello influye en la cantidad que ha de ser consignada por la reclamada, a fin de ser oída en el transcurso de la tramitación. En definitiva, los acaecimientos referidos a la materia, han de hallarse adecuadamente explicados y sustentados, ya que de ello pende el ejercicio del derecho defensa de la contraparte.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el inicial acto de parte por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la interesada, al togado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con C.C. No. 19.419.404 y T.P. No. 138.565 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc70525079e62643d023feee17bcfc50f3c1ff7accba062227a35a78dd4355b**

Documento generado en 19/10/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>